

## ¿DERECHO DE INJERENCIA U OBLIGACIÓN DE REACCIÓN?

*Las posibilidades de acción destinadas a garantizar  
el respeto de los derechos de la persona  
frente al principio de la no intervención*

La obra de Olivier Corten y de Pierre Klein, titulada «*Droit d'ingérence ou obligation de réaction? Les possibilités d'action visant à assurer le respect des droits de la personne face au principe de non-intervention*», fue publicada en 1992 por la casa editora Emile Bruylant\*. Aunque el tema del derecho de injerencia haya perdido actualidad en los medios de comunicación, sigue despertando —circunscrito al problema tal y como lo definen los autores— el mayor interés de los juristas.

Las dos partes del libro ilustran los ejes de reflexión de los señores Corten y Klein. La primera trata del «permiso de principio de una reacción no armada»; la segunda, de la «prohibición de principio de una reacción armada». Así pues, en los capítulos iniciales se abordan cuestiones tan fundamentales como la definición de la coacción, el contenido del ámbito reservado y las condiciones relativas a la licitud de las medidas de represalias. Las consideraciones de la segunda parte de la obra se refieren a las condiciones de la licitud del recurso a la fuerza a la luz de las recientes resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sobre este particular, resulta provechoso leer el análisis que hacen los autores de la resolución 688 del Consejo de Seguridad, en el que concluyen que esta resolución no era un fundamento jurídico para la intervención que efectuaron las tropas de varios Estados occidentales en el Kurdistán irakí. El último capítulo del libro está dedicado al derecho de autodeterminación de los pueblos.

Aunque el tema del libro pertenece más al ámbito del *ius contra bellum* que del derecho internacional humanitario, se concede a éste un justo lugar en la introducción, donde los autores concluyen que hay una obligación de reacción, que dimana explícitamente del artículo I común a los cuatro Convenios de

---

\* Olivier Corten y Pierre Klein, *Droit d'ingérence ou obligation de réaction? Les possibilités d'action visant à assurer le respect des droits de la personne face au principe de non-intervention*, Etablissements Emile Bruylant, S.A., Bruselas, 1992, 283 páginas, (Collection de Droit International).

Ginebra de 1949, y del artículo 1, párrafo 1, del Protocolo adicional I de 1977<sup>1</sup>, cuando se violan los derechos enunciados en el artículo 3 común a esos Convenios «y particularmente en caso de violaciones masivas de éstos» (p. 6).

Por otra parte, se menciona varias veces el derecho a la asistencia humanitaria. Así pues, por lo que atañe a la resolución 688 del Consejo de Seguridad, los autores lamentan que éste no enunciara explícitamente el derecho del pueblo irakí a recibir una asistencia humanitaria y la obligación correlativa del Gobierno de Bagdad de no rechazarla arbitrariamente (p. 234). Por lo demás, ponen de relieve que, si se reconoce un derecho a la asistencia a la población civil, el Estado que acepta la existencia de ese derecho ya no puede pretender que la suerte de esa población incumbe a su ámbito reservado. Al Estado que rechaza conformarse con esta obligación de asistir podrán aplicársele todas las medidas de retorsión y de represalias no armadas, teniendo bien en cuenta que siguen estando excluidas las medidas armadas unilaterales (p. 244 y ss.). Quizás sorprenda que los pasajes pertinentes no contengan ningún examen de las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales que, en una situación de conflicto armado, imponen a las partes en conflicto concernidas autorizar una acción de socorro humanitario, imparcial y no discriminatoria en favor de la población civil, cuando ésta carece de los bienes esenciales para su supervivencia.

Por lo que respecta a los otros aspectos tratados por los autores, nos parece que la conclusión de que una intervención ilícita es un acto de coacción que se ejerce en el ámbito reservado (v. p. 78) aporta una importante clarificación en la materia.

Todas las personas preocupadas por verificar el contenido exacto y la utilidad real del concepto de «*derecho de injerencia*» deberían, pues, leer este libro, denso y preciso. Se informarán de todas las posibilidades que ofrece el derecho internacional para reaccionar ante las violaciones de los derechos humanos y que el debate sobre ese ambiguo concepto había tal vez obliterado.

*Denise Plattner*

---

<sup>1</sup> Contrariamente a lo que señalan los autores, en la página 4 de su libro, los Protocolos adicionales no tienen art. 1 común, y la disposición de la que se trata es el art. 1, párr. 1, del Protocolo I solamente.